CITESE: 2021011970178RE

Medellín, 23 de abril de 2021

Honorable Concejal.
SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA
Coordinador de Ponentes
CONCEJO DE MEDELLÍN.
Medellín.

Asunto: Respuesta solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 050 de 2021 "Por medio del cual se desafectan unos bienes de uso público de propiedad del municipio de Medellín, se ordena su canje y se dictan otras disposiciones."

"El futuro de las ciudades solo será posible si se asumen la renovación urbana y el reciclaje urbano como las herramientas más eficaces para mantener las condiciones humanas de dignidad e inclusión, a partir del fortalecimiento del encuentro, el respeto y la convivencia. Esta respuesta se dará con proyectos que generen arquitectura de primer piso y zócalo urbano, que sean capaces de desatar la animación urbana con proximidad entre la gente, de día y de noche" ***Arq. Laureano Forero O.***

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud presentada bajo el radicado Nro. 20212110000191 del 08 de abril de 2021, la Personería Municipal de Medellín, procede a emitir concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo 050 de 2021 "Por medio del cual se desafectan unos bienes de uso público de propiedad del municipio de Medellín, se ordena su canje y se dictan otras disposiciones."

Medellín ha venido consolidando su proceso de transformación a través de obras que tienen un sello de innovación y de sostenibilidad estableciendo modelos de gestión, incorporando estrategias que permitan incorporar y aplicar cargas sociales en sectores urbanos en proceso de transformación social, física y ambiental.

Con la iniciativa de Acuerdo de la referencia, se pretende llevar a cabo el proceso de desafectación de bienes de uso público propiedad del Municipio de Medellín para efectos de dar continuidad al Plan Parcial del parque San Antonio cuyo objeto de la presente solicitud, es variar la destinación de

#atención: 859084780

los mismos, no trasladando la titularidad de los bienes, sino modificando el régimen jurídico que se le aplica a la propiedad.

En el ámbito nacional, la iniciativa del Proyecto de Acuerdo debe encontrarse enmarcada dentro de preceptos constitucionales, para ello se hace necesario acudir a la Carta Política con el objeto de verificar aspectos relevantes en torno al tópico que ocupa el Proyecto de Acuerdo referenciado.

> *"Artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*
>
> *Artículo 82. **Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.** Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. (Negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, debemos expresar que, sobre ese tipo de bienes no se pueden ejercer facultades de disposición como si se tratase de un derecho de propiedad. Así mismo, se señala que, tal carácter impide que esos bienes puedan ser negociados y transferidos entre personas o entidades de naturaleza particular o pública mediante cualquiera de los modos de tradición y adquisición del dominio, previstos en el sistema jurídico nacional. Sin embargo es menester aclarar que para la desafectación de estos bienes inmuebles, como se mencionó anteriormente, no se busca transferir la titularidad, sino que se busca cambiar la destinación, y/o modificar el régimen jurídico de los mismos. De acuerdo con esto, la Sentencia T-150 de 2015 nos indica "La Desafectación es el fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, por cuanto cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial ya sea del Estado o de los particulares. Es necesario aclarar que la desafectación no consiste en una extinción del dominio sino en una modificación del régimen jurídico que se le aplica (…)"

Seguidamente, el artículo 313, numeral 7, de la Constitución Política de Colombia, le asigna como competencia a los Concejos Municipales la de

> (…)
> *"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."*

El artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, además dispone que son atribuciones de los Alcaldes: (…)

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*

Adicional a la normatividad Constitucional, la Ley 9° de 1989 en su artículo 6 establece:

> *"Artículo 6º. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado* ***sino por los concejos****, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. (Negrillas nuestras)*
>
> *El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".*

El procedimiento de desafectación se puede aplicar para aquellas intervenciones que impliquen modificar la destinación al uso público del bien del Estado, es decir, aquellas actuaciones donde sea necesario que el bien deje de prestar un servicio general y directo a todos los habitantes del territorio. Este procedimiento, implica la intervención y decisión del Concejo Municipal, es aquella que conduce a cambio de naturaleza del bien, que de ser de uso público, pasa a ser un bien fiscal, ya sea porque es necesaria su enajenación, su aprovechamiento económico exclusivo, porque ya no presta el servicio para el cual fue generado o porque a partir de su intervención, el bien dejará de prestar un servicio directo a todos los habitantes y será sustituido por otro bien de mayor jerarquía y especificaciones. (Concepto 136 de 2016 D.A.P.)

En este orden de ideas, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece dentro de las atribuciones otorgadas al H. Concejo Municipal, la siguiente,

> ***(…)***
> ***PARÁGRAFO 4º.*** *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
> *1. Contratación de empréstitos.*

#atención: 859084780

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Verificada la normatividad, La Personería de Medellín evidencia que el Proyecto de Acuerdo 050 de 2021, cumple con las normas constitucionales y legales vigentes, para lo cual, esta Agencia del Ministerio Público considera viable jurídicamente la presentación del mismo para primer debate y llevar a cabo las gestiones necesarias para implementar el Plan Parcial del Parque San Antonio.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín.

#atención: 859084780

PROYECTO: CCUARTAS		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020